

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR -
CESAR

Valledupar, Once (11) de Abril de dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00074-00

Acción: Reparación Directa
Demandantes: María de Jesús Sepúlveda Villafañez, Álvaro Fernando Delgado Sepúlveda, Hugo Miguel Delgado Sepúlveda, Álvaro Enrique Delgado Díaz, Sergio David Delgado Sepúlveda, Yolanda María Villafañez Rangel, Fernando Julio Sepúlveda Iturriago, Martha Sepúlveda Villafañez, Bettiz Sepúlveda Villafañez, Juan Sepúlveda Villafañez y Alexander Sepúlveda Villafañez.
Demandados: Hospital Hernando Quintero Blanco y el Municipio del Paso- Cesar
Asunto: Se Admite Demanda

Subsanados los defectos anotados y encontrando satisfechos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

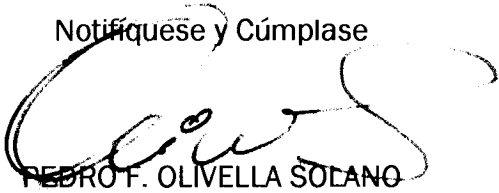
1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: al Hospital Hernando Quintero Blanco, a través de su representante legal la Sra. Yolima Sarabia Rincón, y al Municipio del Paso-Cesar, a través de su alcalde Dr. Luis Alberto Murgas Pupo (alcaldia@elpaso-cesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

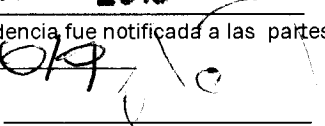
Se requiere a la parte demandante, para efectos de la notificación virtual, que allegue el correo electrónico que tiene la entidad demandada (Hospital Hernando Quintero Blanco) como buzón para recibir notificaciones judiciales.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA (nelsonurbinaabogado@hotmail.com).
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número **424-03002290-9** de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 12 ABR. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 619  Elsie Rodríguez Montaña